



REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
CÁMARA DE REPRESENTANTES
Secretaría

COMISIÓN DE SALUD PÚBLICA
Y ASISTENCIA SOCIAL

CARPETA N° 3538 DE 2018



ANEXO I AL
REPARTIDO N° 1087
DICIEMBRE DE 2018

SISTEMA NACIONAL INTEGRADO DE SALUD

Se solicita al Poder Ejecutivo la derogación del Decreto N° 382/2018

Informes

XLVIIIa. Legislatura

COMISIÓN DE SALUD PÚBLICA
Y ASISTENCIA SOCIAL

INFORME EN MAYORÍA

Señores Representantes:

La Comisión de Salud Pública y Asistencia Social de la Cámara de Representantes ha considerado el proyecto de minuta de comunicación presentado por el señor Representante Martín Lema, por el cual se solicita al Poder Ejecutivo la derogación del Decreto N° 382/018 de 16 de noviembre de 2018, en tanto suspende la apertura del período de movilidad regulada comprendido entre el 1° y el 28 de febrero de 2019 establecido en el Decreto N° 3/011, de 5 de enero de 2011.

Este Proyecto de Minuta de Comunicación tiene como objetivo tomar posición respecto a la suspensión por segundo año consecutivo, de la apertura del período de movilidad regulada en favor de los usuarios del Sistema Nacional Integrado de Salud (SNIS) previsto por el Decreto 3/011 de fecha 5 de enero de 2011.

El citado Decreto (reglamentario del artículo 50 de la Ley N° 18.211) establece que del 1° al 28 de febrero de cada año los usuarios del SNIS podrán cambiar de prestador de salud con la sola exigencia de contar, al 31 de enero, con 3 o más años de afiliación ante un mismo prestador.

Sin embargo el Poder Ejecutivo, invocando como único argumento la persistencia en la configuración del delito de intermediación lucrativa, mediante los Decretos N° 390/017 y N° 382/018 suspende dicho derecho para los años 2018 y 2019 respectivamente.

Esto conduce a que los usuarios del SNIS se vean impedidos de poder cambiar de prestador asistencial durante el período comprendido entre el 1° de marzo de 2018 al 31 de enero de 2020, prácticamente por un lapso de 3 años (excepto que migren exclusivamente a ASSE o acrediten las hipótesis previstas en el artículo 3° del Decreto N° 282/018).

Esta solución dispuesta por el Poder Ejecutivo basada exclusivamente en la persistencia de maniobras que configuran el delito de intermediación lucrativa previsto por el artículo 11 de la Ley N° 18.131, de 18 de mayo de 2007, resulta contraria al derecho de los usuarios del SNIS a la "libertad de elección informada", derecho que se encuentra reconocido por la Ley N° 18.211, de 5 de diciembre de 2007, en sus artículos 3° literal H y 50.

Conforme lo establece el artículo 11 de la Ley N° 18.131, de 18 de mayo de 2007, el delito de intermediación lucrativa se sanciona con pena privativa de libertad; por tanto lo que corresponde, es profundizar los controles y desplegar acciones tendientes a combatir dicho delito, en vez de optar por perjudicar a los usuarios privándolos de un derecho reconocido por la ley.

Por lo expuesto, solicitamos al Cuerpo la aprobación del Proyecto de Minuta de Comunicación que se adjunta.

Sala de la Comisión, 11 de diciembre de 2018

MARTÍN LEMA PERRETA
MIEMBRO INFORMANTE
JOSÉ QUINTÍN OLANO
NIBIA REISCH

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

Artículo único.- Se solicita al Poder Ejecutivo a que proceda a derogar el Decreto N° 382/2018, de 16 de noviembre de 2018 mediante el cual se suspende la apertura del período de movilidad regulada comprendido entre el 1º y el 28 de febrero de 2019 establecido en el Decreto N° 3/011, de 5 de enero de 2011.

Sala de la Comisión, 11 de diciembre de 2018

MARTÍN LEMA PERRETA
MIEMBRO INFORMANTE
JOSÉ QUINTÍN OLANO
NIBIA REISCH

COMISIÓN DE SALUD PÚBLICA
Y ASISTENCIA SOCIAL

INFORME EN MINORÍA

Señores Representantes:

El Decreto del Poder Ejecutivo N° 382/018 del 16 de noviembre de 2018 suspende la apertura del período de movilidad de los usuarios amparados por el Sistema Nacional Integrado de Salud entre prestadores, en el período comprendido entre el 1º y el 28 de febrero de 2019, sin perjuicio de que en el artículo 3º, se establecen casos en los cuales los usuarios pueden solicitar autorización del cambio de prestador.

En cuanto a la medida de suspensión de la movilidad de los usuarios del Sistema Nacional Integrado de Salud, se entiende que la misma, tal como se expresa en el Decreto que la dispone, encuentra su fundamento en la propia esencia del Sistema mencionado, en cuanto que el mismo procura una cobertura universal, accesibilidad a los servicios, atención sanitaria de calidad basada en buenas prácticas de instituciones públicas y privadas con eficiencia y eficacia de los recursos, ostentando el Ministerio de Salud Pública el control de la gestión sanitaria, contable y financiera de las entidades que lo componen.

En este estado, la movilidad de los usuarios debe compadecerse con los principios rectores del Sistema, verificarse de forma transparente y respetando la autonomía de la voluntad de los beneficiarios del Sistema.

La persistencia de prácticas nocivas como la intermediación lucrativa que ha venido registrándose constituyen un impedimento a la libertad de los beneficiarios para ejercer ese derecho a la movilidad, viciando la voluntad por medio del engaño y atentando además, flagrantemente, contra el objetivo y los principios que alientan el Sistema Nacional Integrado de Salud, dañándolo, además, desde el punto de vista económico-financiero.

En este sentido, la suspensión de la movilidad, mal puede considerarse como una limitación de derechos del usuario, sino una medida para protegerlos, habilitándolo a tomar una decisión válida, libre e informada acerca del prestador de salud por el que desea optar y una oportunidad de erradicar la intermediación lucrativa que, tras comprobar que personas afiliaban a usuarios de la salud a mutualistas a cambio de dinero, distorsionan la voluntad del usuario del Sistema, infringiendo además daños económicos a algunos prestadores.

Por último resta destacar que igualmente se establecen, a texto expreso, en el artículo 3º del Decreto, situaciones de excepción que permiten la movilidad de usuarios en casos taxativamente enumerados y en los cuales se exige el cumplimiento de determinados requisitos, como garantía de que el usuario ejerce una decisión libre e informada, que protege su derecho y contribuye a la transparencia del Sistema.

Sala de la Comisión, 11 de diciembre de 2018

WALTER DE LEÓN
MIEMBRO INFORMANTE
LORENA POMBO

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

Artículo único.- Se desestima la aprobación de la solicitud al Poder Ejecutivo de la derogación del Decreto N° 382/2018 de 16 de noviembre de 2018, por el cual se suspende la apertura del período de movilidad regulada comprendido entre el 1º y el 28 de febrero de 2019 establecido en el Decreto N° 3/011, de 5 de enero de 2011.

Sala de la Comisión, 11 de diciembre de 2018

WALTER DE LEÓN
MIEMBRO INFORMANTE
LORENA POMBO

≠